

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el Presupuesto de Gastos del Principado de Asturias para 2024, aprobados por la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre (BOPA 29 de diciembre de 2023), en la partida presupuestaria 14.02.541A.489140, figura consignada una subvención nominativa a la Academia Asturiana de Ciencia e Ingeniería por un importe de 6.000 euros.

Segundo.- Con fecha 10 de abril de 2024, en la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital se recibió escrito del representante de dicha Academia en el que declara expresamente que la entidad no incurre en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, que cumple con las obligaciones que para los perceptores de subvenciones se establecen en el artículo 14 de la citada ley y que ha justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.

Tercero.- Con fecha 10 de abril de 2024, la citada Dirección General comprobó que la Academia Asturiana de Ciencia e Ingeniería está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Hacienda del Principado de Asturias, y de las obligaciones de pago con la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones determina que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas.

Segundo.- La competencia para dictar la presente resolución recae en el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 67 del Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio que establecen que corresponde a los Consejeros otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, así como la autorización y disposición de los gastos fijos de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada.

Asimismo, el artículo 6 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, señala que *“Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los*

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364342765143743				

Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas”.

Tercero.- El abono anticipado de la subvención se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Decreto 887/2006 por el que se aprueba su reglamento y por el Decreto 71/1992 citado; así como por la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones en el Principado de Asturias.

En atención a lo anteriormente expuesto,,

RESUELVO

Primero.- Concesión.

Conceder a la Academia Asturiana de Ciencia e Ingeniería, con NIF nº Q3300406J, una subvención por importe de seis mil (6.000) euros, para los gastos derivados de sus actuaciones de promoción del desarrollo de la ciencia y la ingeniería en Asturias durante el año 2024.

Segundo.- Autorización y disposición del gasto.

Autorizar y disponer un gasto a favor de la Academia Asturiana de Ciencia e Ingeniería por importe de seis mil (6.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.541A.489140, de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Tercero.- Reconocimiento de la obligación y abono anticipado.

Reconocer la obligación y proponer el pago anticipado de la subvención por el importe de seis mil (6.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.541A.489140, exonerando a la Academia Asturiana de Ciencia e Ingeniería, de la prestación de garantías.

Cuarto.- Actividades a desarrollar por la entidad beneficiaria

La presente subvención tiene por finalidad apoyar a la Academia en el cumplimiento de sus fines. Para ello, entre otros, realizará actividades de fomento de la investigación, de estudio y divulgación de las ciencias y la ingeniería, de transferencia del conocimiento científico a la sociedad para promover el desarrollo social y económico, y de asesoramiento o elaboración de informes, estudios o dictámenes en cuestiones relacionadas con el conocimiento científico y tecnológico.

Quinto.- Gastos subvencionables.

Se considerarán subvencionables los siguientes gastos corrientes derivados del desarrollo y ejecución de las actuaciones de la Academia:

- desplazamientos o viajes (transporte, alojamiento y manutención) de los miembros de la Academia;
- remuneración de conferenciantes y ponentes;
- adquisición de material fungible, suministros y productos similares;
- alquiler o utilización de equipamiento e instrumental;

	Estado del documento	Original	Página 2 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364342765143743			

- subcontrataciones y servicios profesionales externos contratados;
- publicidad y difusión, producción y edición de material, bibliografía y suscripciones a revistas científicas;
- otros no especificados de naturaleza similar a los anteriores y que tengan relación con el objeto de la subvención.

No será subvencionable el IVA no definitivamente soportado o recuperable por cualquier medio por la entidad beneficiaria de la subvención.

Conforme al artículo 31.3 de la LGS cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Sexto.- Plazo de ejecución y justificación

Las actuaciones se realizarán durante el ejercicio 2024, siendo justificables los gastos efectuados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. El plazo para aportar la justificación requerida en el apartado séptimo finaliza el 15 de marzo de 2025.

Séptimo.- Justificación del gasto.

La Academia Asturiana de Ciencia e Ingeniería justificará los gastos y pagos al Servicio de I+D+i, Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital dependiente de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo. Para ello deberá presentar una solicitud de pago de la subvención, en la que se incluirá el importe concedido y el justificado, acompañada de la siguiente documentación firmada por el representante legal de la entidad:

- Memoria económica justificativa, que contendrá:
 - Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y concepto.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Únicamente serán admisibles las facturas en las que figure de forma clara y precisa la descripción del concepto, que se deberá corresponder inequívocamente con un gasto subvencionable.
 - La documentación acreditativa de pago donde se hará referencia al número de factura al que corresponde o, en su defecto, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar de forma inequívoca la correspondencia entre el gasto y el pago.

Los pagos sólo se admitirán si están realizados a través de entidad financiera, y su justificación se realizará mediante la presentación de extractos o certificaciones bancarias. No serán válidos documentos internos de pago de la entidad beneficiaria.

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención nominativa, donde figurará: detalle de las actividades realizadas con un cronograma, material gráfico si se hubiera realizado, y documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad del apartado 9 g) de la presente.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364342765143743			

La documentación justificativa de la subvención se deberá remitir al Servicio de I+D+i (código DIR A03028947) y presentar en la sede electrónica del Principado de Asturias a través del enlace: <https://sede.asturias.es/-/dboid-6269000102616541907573> (código de procedimiento DECO0065T01) o bien a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.

La presentación electrónica no exime a la entidad beneficiaria de las obligaciones de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, etc., por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legal precisas.

Octavo.- Compatibilidad con otras ayudas

Esta subvención será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedente de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actuación incentivada

Noveno.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. A tal efecto, la Academia Asturiana de Ciencia e

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364342765143743			

Ingeniería deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de las actividades subvencionadas, incorporando la imagen corporativa del Principado de Asturias o la que sea facilitada por la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

- h) En cualquier caso, cuando el importe a contratar supere los umbrales definidos para la publicidad comunitaria, deberá cumplir la normativa pública de contratación, en lo que le sea de aplicación.

Décimo.- Seguimiento.

El seguimiento de la actividad subvencionada corresponde a la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, quien establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá, asimismo, designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda.

Undécimo.- Reintegro.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar al reintegro total o parcial del importe de la subvención, así como la exigencia del interés de demora que corresponda.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Título III del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992 por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Duodécimo.- Régimen sancionador.

Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998.

Decimotercero.- Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992 por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Decimocuarto.- Notificación y recurso.

Notificar la presente resolución a la Academia Asturiana de Ciencia e Ingeniería con indicación expresa de que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364342765143743			

Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364342765143743		

